

## LOS NNA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA II

### Mesa 4

Relatoras: Alejandra Zapata Sancho y Rosa Pérez Villar Aparicio, abogadas de familia.

Modera: Ana Clara Belío.

25 de marzo de 2021, de 15.30 a 17h.

### **1)Primera ponencia: La audiencia del menor vs su evaluación por el Equipo Técnico. ¿Es compatible y/o conveniente? El protocolo de acogida. El uso de cámaras Gesell en los Juzgados de familia.**

Interviene Xavier Abel Lluch, magistrado-juez del Juzgado de l'Instancia nº14 de Barcelona. Presidente de la Plataforma Familia y Derecho.

Exploración judicial, un ámbito muy amplio.

¿Qué es la Audiencia del NNA? Nombra la SAP Barcelona, secc. 12ª, de 17 de febrero de 2015, fundamento jurídico 2º. Ponente Pascual Ortuño Muñoz.

¿Qué es el dictamen de especialistas? Es un dictamen pericial emitido por profesionales cualificados, a requerimiento judicial y con la metodología propia de las ciencias de la conducta humana, cuya finalidad es auxiliar al juez en la toma de decisiones con respecto a los efectos y medidas derivados de un proceso de ruptura familiar, que deberá ventilarse conforme a las reglas de la sana crítica (Abel Lluch, X, *La prueba en los procesos de familia*, ed. La Ley, 2019, pp 301).

Primera cuestión: ¿se puede denegar la audiencia del menor por la existencia de un dictamen? Se basa el ponente en la revista Sepín de mayo 2018, Julio Picatoste: la audiencia no es medio de prueba, se oye la opinión del menor sobre cuestiones que le afectan; la finalidad es oírle, con fiscal y que haya intermediación juez y menor. Otra cosa muy distinta es el dictamen, que es un medio de prueba donde se obtiene una visión global sobre el entorno familiar y social del menor, con la finalidad de auxiliar al juez, sin fiscal y donde la ETJ actúa como transmisor de la voluntad del menor. ¿Se podría denegar la audiencia? Casuística jurisprudencial. Conformidad progenitores en medidas (STS 10/07/2015) y previa audiencia proceso anterior (STS 25/10/2017). No respuesta automática y matemática. En algunos casos basta con que el menor haya sido escuchado por psicólogos del técnico judicial.

Protocolo de acogida. Los jueces escuchan a los niños y niñas, pero tienen que estar preparados. ¿cómo? Un poco antes de la Audiencia, hace una recogida de datos (nombre, fecha de nacimiento, nombre de progenitores, colegio y estudios...). Le sirve para tener contextualizado para saber quién es este niño o niña, te ayuda a situar a la persona con quien vas a tener la conversación. Es importante también ir a recogerle a la sala de espera, ver con quien ha venido, como está, cómo interactúa con las personas... lo que te da es mucha información.

- ✓ Recogida de datos personales para contextualizar y situar al menor: Edad, estudios, hermanos, padre, madre, otras personas de referencia, situación personal, etc.
- ✓ Acude a la sala de espera a recoger al menor y de esta forma se puede observar en compañía de quien ha acudido (padre, madre, ambos), como interactúa, si está hablando con ellos, si está solo, está jugando con el teléfono, etc.
- ✓ Una vez en la Sala donde se lleva a cabo la audiencia se explica al NNA las diferentes funciones de los intervinientes en el acto (Juez, Ministerio Fiscal, Psicólogo/a, en su caso, LAJ), identificándose con sus nombres.
- ✓ A continuación, se realiza un encuadre de la entrevista que van a mantener, preguntando al NNA si sabe a qué ha venido, en que va a consistir el acto, quien se lo ha explicado y que se le ha explicado, etc.
- ✓ Traslada al NNA una información mínima consistente en informarle de que sus padres tienen un conflicto y no saben cómo resolverlo, que él les va a ayudar, les informa de que tiene derecho a no expresar su opinión si no quiere, o a no contestar determinadas preguntas, se le informa que se grabará la intervención, que se hará un acta resumida de la conversación que van a mantener y de la que se dará traslado a las partes de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional en Sentencia de fecha 9.5.2019 , y especialmente se le informa de que él no va a tomar la decisión sino que ésta corresponde al Juez.

Presentación de los intervinientes, con nombre y función que desempeñan, explicando en qué consiste su labor. Después se pasa al encuadre de la entrevista, con expresiones adaptadas a la comprensión y nivel de madurez del menor. En el encuadre de la audiencia se saca información al NNA respecto al contexto y finalidad de la audiencia. Luego se hace una recapitulación: tener una información previa, las impresiones del juez, conocimiento previo del menor y traslado de información mínima (identificación de asistentes, derecho que tiene el menor a no expresarse si no quiere, grabación/acta y traslado letrados y que la decisión final es del juez). Es un poco como están trabajando en su juzgado.

¿Existe u debería de haber un protocolo de despedida? Si, aconsejan esto los psicólogos. La conversación con el juez es un momento de gran tensión, y se necesita que el menor salga tranquilo. El ponente suele buscar un tema neutro, como el futbol o aficiones, le comenta que le ha gustado mucho conocerle y le acompaña fuera de la sala polivalente con sus padres, quedándose un momento para hablar con ellos.

¿Cree que los jueces dan la necesaria importancia a estos protocolos? Cada vez hay más sensibilidad en trabajar en esta línea.

Interviene María Pilar Tintoré Garriga, presidenta Junta directiva de la Sección de Infancia y Adolescencia del Ilustre Colegio de l'Advocacia de Barcelona.

La ponente nos expone qué son las cámaras Gesell. La cámara Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación y su uso está extendido en los procedimientos penales en los que intervienen menores, con la finalidad de poder anticipar la prueba y evitar una doble victimización de los NNA. Para todos los compañeros que llevan procedimientos penales les son común estas cámaras, pero no para los civilistas. Es interesante mencionarlas en esta ponencia por estar hablando de las audiencias de menores. Se trata de introducir una herramienta que podría beneficiar bastante en los Juzgados.

En algún momento puntual podrían ser utilizadas. ¿Por qué para el derecho de familia sería un apoyo? Para poder contextualizar cómo funcionan, tenemos que tener en cuenta que tienen una estructura física, teniendo que ser amena para los niños. Esta prueba preconstituida evita en muchas ocasiones revivir experiencias que tengan que contar los menores. El TS ha dado por buenas en garantía de los derechos de los niños.

Esta cámara tiene un cristal unidireccional. El niño que está con el técnico profesional, equipos técnicos, etc. no puede ver a las personas que están al otro lado del cristal (en penal estarían el juez el fiscal, abogados, acusado; pero en derecho de familia, tendríamos que estructurarlo de una manera que nos resulte interesante).

Pongamos el ejemplo de que tenemos una sentencia de familia con régimen de visitas, donde un progenitor pongamos que es abusador. Si se da ese caso, el abogado volvería al juzgado de inmediato para suspender esas visitas. Pero el juez no tiene informes de esto. En estos casos, si el juez de familia quisiera hacer algún tipo de evaluación como prueba, saliendo un poco de lo que sería la audiencia, podría plantearse utilizar este tipo de cámaras.

El diseño de la cámara tiene que ser agradable para el niño, entorno estético amigable (dibujos, etc). Si se dan las características precisas, son muy agradables. En caso de audiencias de menores de 10 años, que el juez necesita a especialistas que hablen con el menor, podría plantearse utilizar dichas cámaras. Son propuestas, ya que teniendo esta herramienta podríamos utilizarla en procedimientos de familia.

Podría darse en menores de 8/10 años, que nos pueden resultar más difíciles sus exploraciones. Pero niños mayores de 10 con patologías clínicas y el juez no se considera capacitado para hacer la audiencia con ese niño, también podrían ser utilizadas.

Permite a las partes que están al otro lado hacer preguntas a través del pinganillo al profesional que esté con el menor. Se graba también.

¿Quiénes podrían estar en el otro lado del cristal en los procedimientos de familia? Pues como en las audiencias que se hacen ahora a los menores, por ejemplo.

La ponente menciona una sentencia de Primera Instancia nº25 de Madrid (2019), de 13 febrero de 2020, en el que la audiencia recogía que se había realizado una observación de la intervención del menor con los padres a través de cámara Gesell. Aquí ya tenemos que un Juzgado de Madrid decidió visualizar la vinculación o apego del niño con los padres a través de estas cámaras. Insiste la ponente en que podría ser una muy buena herramienta ahora poder avanzar en los procedimientos.

No cabe duda que se trata de una propuesta más de mejora de los procedimientos de familia, ya la ONG, Save The Children, cuenta con el proyecto BARNAHUS, para casos de abusos sexuales en NNA en los que todo el equipo judicial, más los abogados de las partes, se trasladan a una casa habilitada al efecto para examinar y oír al menor, en un entorno mucho más cálido que un juzgado.

Dado que hay muchas cámaras Gesell en diferentes juzgados de nuestra geografía española, podría ser un instrumento que facilite las audiencias y por tanto ayudaría a resolver los procedimientos con mayor rapidez.

Conclusiones ponencia: No habría limitación de edad en la exploración del menor mediante estas cámaras, amparándose en los procedimientos penales.

## **2)Segunda ponencia: El NNA ante el Equipo Técnico. Los métodos de evaluación de las relaciones familiares; con el uso de perros como medida de relajación.**

Interviene Amelia de Andrés Sanz, trabajadora social en los Juzgados de familia de Madrid.

Intervención con perros en el juzgado. Recurso muy innovador y protector para los niños. Los trabajadores sociales forman parte de los equipos técnicos y asesoran al juez, (función de auxilio judicial).

Técnicas importantes: entrevistas, observación, sesiones de interacción en la sala Gesell, visitas a domicilios y colegios.

Se centra en la entrevista con perros de apoyo, o con el acompañamiento canino. Requisitos para esto: NNA con una carga emocional muy alta, que no tenga por supuesto alergias a los perros, miedos o fobias. Que no tengan epilepsia, rasgos agresivos o alteraciones en la conducta. La autorización de los progenitores es vital. Ella lleva 4 años utilizando este recurso, sin que ningún progenitor se haya opuesto.

Cuando intervienen y deciden que los niños van a hacer entrevista con ese perro, el protocolo tiene distintas etapas:

- 1) Fase introductoria o de acercamiento: los niños llegan preparados y saben que hay un perro, expectantes a ver cómo será el perro. Se saludan, etc.
- 2) Fase de pre-entrevista: el niño agarra la correa del perro y se va a la sala de entrevista. Se habla de tema neutro, sobre todo del perro.
- 3) Fase de entrevista. tiene que ir dirigida a obtener la mayor información posible. Hacen preguntas incómodas o difíciles, con lloros o silencios. Recurren entonces a los perros, dándoles un abrazo, un beso, se echan encima de ellos o les dan de comer. Ayudan a los niños a quedarse más tranquilos, permitiendo a los profesionales a obtener la información que necesitan.
- 4) Fase de despedida: cogen la correa, se lo llevan y hay un momento de juegos. Incluso cuando los progenitores vienen se hacen fotos con el perro, teniendo fotos con sus padres y recordando lo bonito.

Beneficios de esto: suelen tener perros labradores (tranquilos, adiestrados), facilitan la llegada a los juzgados, entrevistas con relato más completo, real y fiable. Facilitan interacción paterno- materno filial en la sala Gesell, cambian el foco de atención, pasan a centrarse en el perro y eso ayuda. Mejora el clima, humaniza el entorno, más amigable y menos hostil.

Conclusiones: La ponente cree que es una escapada o una vía diferente y beneficiosa para el menor, donde se sentiría más protegido a la hora de ir a los Juzgados.

#### Interviene Mercè Cartié Julià, responsable del Equipo de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia.

Hay que ser consecuentes con el cambio de paradigma que lleva a entender a la infancia de una manera distinta. Los niños son sujetos de pleno derecho, por tanto, el lenguaje importa.

Existe el Anteproyecto de Ley sobre la Protección de la infancia y adolescencia en la violencia; también normativa nacional y ordenamientos internos, que nos hablan de la participación progresiva en función de la edad y madurez, desarrollo y evolución personal.

La ponente habla de los **métodos de evaluación de las relaciones familiares**: sirve para hacer una mejor predicción del ajuste infantil posterior y para diseñar marcos de relación parentofilial.

- Los fundamentos son: la competencia parental de los adultos y las necesidades infantiles. Es cierto que hay unas necesidades infantiles universales, pero hay que especificar qué necesita cada menor en ese preciso momento.
- Intervención pericial: la intervención en si misma debe ser “multimétodo”, “multifuerza” e impregnada de valores. Las intervenciones no son inocuas ni asépticas. Hay una serie de valores que están en juego, como el interés superior de niños/as y adolescentes, la intervención mínima y la ética.

- Proceso evaluativo o estudio de las actuaciones judiciales. Requiere unas competencias adicionales al conocimiento técnico. Estudio de las actuaciones judiciales (pre diseño de lo que será la intervención, permite tener el contexto que delimita la intervención pericial, posibilita el establecimiento de las primeras hipótesis de estudio y sitúa en el momento en el que estamos)
- Observación: conducta deliberada del observador con el objetivo de recoger datos sobre los cuales formulará o verificará hipótesis. Es especialmente relevante considerar las fuentes de error de la técnica: reactividad, expectativas del evaluador y participación de este en la situación a observar.
- Entrevista forense, que es la herramienta más utilizada y la que proporciona más información. Puede adaptarse a cualquier contexto y permite la obtención de información no verbal, importante para la ponente. Su carácter flexible permite al perito organizar la intervención según los objetivos que se planteen en cada momento y posibilita aclaraciones y el poder avanzar y retroceder en el tiempo. Pone asimismo en juego la capacidad de introspección de los sujetos. Hay diferentes tipos: exploración, evaluación, devolución o mixtas con los diferentes miembros de la familia; semiestructuradas, semidirigidas y focalizadas; individuales o conjuntas y exploraciones psicológicas de los niños/as y adolescentes.
- Exploración a los niños/as y adolescentes, donde hay dos vertientes: estudio del contexto familiar y su evaluación y el estudio de NNA, bien como soporte a la exploración judicial, bien como parte de la evaluación técnica. Hay diferentes áreas de observación: la básica, y en el ámbito personal, escolar, social o familiar.
- Sesión de interacción, que resulta útil en diferentes supuestos, siendo necesario diseñar la sesión para ajustarla a los objetivos perseguidos. También se suele observar al no participante, para no interferir en la frecuencia y ocurrencia de las variables a observar.
- Test psicométricos y pruebas proyectivas, que periten obtener información para complementar aspectos detectados en las entrevistas. Deben administrarse cuando haya un objetivo preestablecido que lo avale (no abuso). Son herramientas específicas y deben usarse las que se consideren más adecuadas. Es necesario conocer los sesgos que el contexto forense puede producir en su aplicación (cuando su contexto de creación haya sido otra).
- Coordinaciones e información externa: posibilita el conocimiento de aspectos relevantes de otras intervenciones y las valoraciones que estos profesionales extraen. También permite obtener información de primera mano de profesionales que intervienen con la familia desde contextos no jurídicos y naturales.
- Visita domiciliaria: se quiere obtener, verificar y ampliar información en el proceso de evaluación familiar. Se observa el ambiente social y familiar, donde

se pueden ampliar técnicas de intervención individual familiar y hay un refuerzo de las orientaciones ya facilitadas a la familia en sus seguimientos.

Aplicadas todas estas técnicas, se hace necesaria una contrastación de las hipótesis previas de intervención, para acabar abriendo un proceso de decisión ponderada. Supone, a su vez, integrar las exploraciones realizadas, distinguiendo las descripciones que hacen los usuarios de la valoración técnica sobre ellas.

Toda intervención pericial está delimitada por un marco que condiciona aquella que puede llegar a conocerse cuanto a la familia y sus procesos. Tiene un carácter transversal y con frecuencia es generada en un contexto no natural. Se trata de una intervención puntual, dentro de una secuencia de actuaciones que responden a procedimientos judiciales, pero no a procesos de gestión de conflictos, procesos terapéuticos o a consecuencias educativas.

Conclusiones: el sufrimiento infantil es en gran medida resultado de las incompetencias del mundo adulto, de muy diversa índole, para satisfacer las necesidades de los NNA y garantizarles sus derechos.

### **3) Tercera ponencia: La detección de situaciones de violencia de género y abusos sexuales hacia/entre menores de edad en los procedimientos de familia.**

Interviene Auxiliadora Díaz Velázquez, magistrada de Violencia sobre la Mujer en las Palmas.

Tratamiento de los niños que se encuentran expuestos a la Violencia de Género. Es una de las grandes asignaturas que nos quedan en nuestra sociedad, que es bastante inmadura. Todavía entendemos que un maltratador puede ser un buen padre y, en su opinión, eso es erróneo. Desde su experiencia, 13 años en el Juzgado de Violencia, hay muchos niños que se encuentran en relación con el ámbito de la Violencia de Género y son invisibles, institucional y socialmente.

Medidas: son víctimas directas, no son meros observadores. Insiste en que no hace falta una agresión para que existe un temor real en esos niños que conviven con esa violencia. Tiene que ser abordado por una perspectiva de género, no se debe solamente atender a lo que dice la norma, sino se tiene que saber interpretar la norma, lo contrario supone tan solo una aplicación que se queda en la literalidad y se trata de una mala actuación que impide que la norma cumpla con su finalidad de protección. Así lo establece la normativa internacional que nos vincula porque forma parte de nuestro ordenamiento interno, Convención de los Derechos del Niño, Convenio de Estambul, el tratado vinculante más importante dentro del Consejo de Europa en cuyo artículo 26 se hace mención expresa a la necesidad de tomar medidas legislativas de los NNA, tendente a su protección, no solo en el ámbito civil sino también en el ámbito penal.

Desde esta perspectiva, cuando le preguntan que en España tiene buena normativa, responde afirmativamente, pero matizando que hay que aplicarla bien. Se extraña que España forme parte del Convenio de Estambul, sobre DDHH y violencia de género, ya que en nuestro país siguen existiendo fuertes ataques a las mujeres. Nombra el artículo 26, que hace mención expresa a estos niños, y señala el caso tan sonado de Ángeles González Carreño, 15 agosto 2014, donde una madre perdió a su hija de 7 años, que provocó la COMUNICACIÓN 47/2012 DE 15 DE AGOSTO en el CEDAW que dio lugar al Estatuto Jurídico de la Víctima en el año 2015, así como a la publicación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la incorporación en nuestro ordenamiento jurídico de medidas de protección en el ámbito penal a los menores que se encuentran expuestos a la violencia.

Se necesita la incorporación en nuestro ordenamiento jurídico de medidas de protección en el ámbito penal para esos menores que se encuentran expuestos a la violencia.

A día de hoy y según resulta de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer del año 2019 tenemos un 60,6% de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia sexual, económica, física o psicológica donde los menores se encontraban presentes. No hace falta que se agrede a ese menor, basta con vivir en un entorno de violencia para que sea necesaria su protección.

De esos niños que presenciaron violencia, un 89% eran menores de edad. Actualmente en este momento, 1.679.000 niños y niñas están viviendo en hogares donde se produce violencia hacia la madre y de estos, además el 61% son víctimas directas de la violencia ejercida por su padre o pareja de su madre. Esos menores que están sufriendo la violencia están sufriendola sobre todo en régimen de visitas, o incluso sufren la violencia vicaria. Muchos también son huérfanos de la violencia, y estos niños son invisibles para nuestra sociedad.

Hay que diferenciar tres grandes bloques:

- a) Menores que viven en el entorno de violencia.
- b) Menores que están expuestos sufriendo la violencia, generalmente a través del régimen de visitas, que ha dado lugar a la violencia vicaria, es decir, el daño que se produce a la mujer matando a su hijo, a día de hoy y desde el año 2013, 37 niños han sido asesinados a manos de sus padres, fundamentalmente, ejerciendo el régimen de visitas.



- c) Tercer bloque, otros grandes invisibles: los huérfanos por la violencia, aquellos niños cuyos padres matan a sus madres, sus padres ingresan en prisión en prisión y son invisibles a los ojos de esta sociedad. Existe una proposición de ley que está paralizada en estos momentos, no se ha hecho nada por atender a estos niños y niñas.

En los juzgados de violencia, muchos dan la guarda y custodia compartida. ¿Cómo es posible? Se necesita la protección de esos niños.

La ponente ha hecho una tabla comparativa, planteándose en qué situación se encontraba la mujer en el año 2003 y en qué situación se encuentra en el día de hoy. Si se compara la respuesta penal que se daba a las mujeres víctimas de violencia en el año 2003 antes de la Ley Orgánica y la situación de los NNA en estos momentos, concluiremos que el ámbito de protección penal a los menores la respuesta es tan deficitaria como la que se daba a las mujeres víctimas de violencia en el año 2003. El 87% de los asuntos de 2003 eran asuntos relacionados con la mujer. De ese 87%, la absolución se tramitaba como falta, excepto muerte o agresión sexual. 71% de absoluciones, y el otro 29% multa carácter pecuniario o arresto fin de semana o domiciliario. En lo que respecta a la protección de la mujer, solo el 25% de esas sentencias condenatorias conllevaba la protección de aproximación. Medidas de protección solo en el 13%.

La conclusión es que los y las menores se encuentran desprotegidos, no hay respuesta penal para los menores que han sido víctimas de violencia de género, aquellos NNA que han quedado huérfanos de madre no están suficientemente protegidos del agresor, no se fijan medidas que les amparen.

Y no hay respuesta penal para estos NNA ya que en un porcentaje mínimo de los casos se suspenden los regímenes de visitas (3,5%), en menor medida se suspende el ejercicio de la patria potestad (0,8%) o la de guarda y custodia (4,2%) de la totalidad de asuntos que se llevan respecto de la orden de protección, y si se habla de las medidas del artículo 544 quinquies de la LECrim no se aplica en la práctica y tampoco a través del artículo 158 CC no hay quien resuelva nada a favor de los menores víctimas de violencia y así lo confirman los datos:

Suspensión de visitas: 0,7%

Suspensión de patria potestad: 0,1%

Suspensión de guarda y custodia: 0,7%

Es necesario que se adopten políticas públicas para la protección de menores, y a juicio de la interviniente:

- ✓ De un lado, existe una necesidad de regulación de un procedimiento urgente de guarda y custodia para los huérfanos de violencia de género como medida de protección, un procedimiento ágil y rápido para regular la situación jurídica de los NNyA y que las personas a las que se les encomiende la custodia (habitualmente abuelos maternos) y que se encarguen de estos huérfanos tengan acceso a determinadas ayudas y puedan quedar protegidos también económicamente los NNyA.
- ✓ En el ámbito del IRPF la deducción por hijo debe de ser aplicada con más extensión y no en sentido literal.
- ✓ Asimismo, existe una necesidad de atención psicológica especializada desde el momento mismo de la muerte de su madre y contar con esta atención continuada.
- ✓ Resultaría necesaria una regulación específica de ayudas económicas, pensiones, becas, que deberían tener otros baremos para tener acceso a estas ayudas etc.
- ✓ Los procesos de adopción de huérfanos de violencia deben de ser igualmente agilizados y propiciados, se inician en muchos casos para alejar a los niños y niñas víctimas de violencia del agresor.

Por último otra forma de ejercer esa violencia a través de la solicitud del régimen de visitas regulado en el artículo 160 CC, del que hacen uso los abuelos paternos para en muchos casos llevar a los NNyA a visitar al padre al centro penitenciario, se sigue manteniendo que es competencia de los juzgados de primera instancia, sin embargo a su juicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.ter.2.d. de la LOPJ cuando se solicitan medidas dentro del ámbito familiar para menores víctimas de violencia deben resolverse en los Juzgados de Violencia, acudir al 160CC en un juzgado ordinario, a su juicio, debemos de ser conscientes de que es un fraude de ley y que la regulación de este régimen de visitas debe de corresponder a los Juzgados de Violencia, con la finalidad de asegurar que estos procedimientos no pierdan la perspectiva de género y puedan proteger de forma adecuada a los NNyA que han sido víctimas de violencia en el ámbito familiar y evitar de esta manera su revictimización.

Concluye la intervención recordando que nos falta mucho por hacer, debemos de ser conscientes de que en el tratamiento que estamos dando a los menores, es el mismo que a la mujer en el 2003. La normativa internacional nos vincula, y resulta de suma importancia la necesidad de que por todos los operadores jurídicos se debe aplicar la perspectiva de género.

La ponente no está de acuerdo con incorporación de violencia dentro de la especialidad de familia, puesto que la especialidad específica de violencia de género es más amplia y tenemos que aplicarlo en el Convenio de Estambul. Se necesita especialización en Violencia de Género. Si se crea la especialidad de familia, deberíamos de tener formación específica de violencia para adoptar medidas de protección, puesto que en estos juzgados se vería mucho.

Conclusiones: Nos falta mucho, tenemos que instar al poder legislativo para que adopte políticas públicas para que lleven a cabo esa protección. Que llevemos a cabo normativa

internacional. Necesidad de que por parte de todos los operadores jurídicos apliquemos la perspectiva de género.

Interviene Miguel Lorente Acosta, médico forense del TSJ Granada.

Tenemos que ser muy conscientes de no tomar lo invisible como inexistente. Las violencias que sufren estos niños son invisibilizadas.

“Solo se ve lo que se mira y solo se mira lo que se tiene en la mente”. Según la macroencuesta 2019, el 89% mujeres que sufren violencia de Género tienen hijos y prefieren sufrir la violencia donde conviven con sus hijos. Muchas dicen que cuando sufren ellas violencia, hay ataques directos a los niños. Con respecto al abuso sexual, “Save the children” en 2018 recogió que el porcentaje de la población de personas adultas que han vivido violencia sexual es alto. Forma parte de la realidad de esta infancia. Niñas respecto a los niños es el doble. No son situaciones aisladas, sino que se aprovechan de las circunstancias de la relación.

Plano de la relación de pareja, violencia que es la continuidad la que la define. Instrumento eficaz con los niños.

Situación que se mantiene en el tiempo y que da lugar a lesiones de todo tipo (físicas, psíquicas, sexuales...). A largo plazo, todo este estrés vivido se canaliza en sufrir complicaciones metabólicas y cardíacas.

Impacto directo de la violencia en su interioridad física. Utilización de la violencia con el asesinato de niños. Tanto esto como niños huérfanos, son muchos y hay que abordar estrategias para solventar de estas situaciones. También con el divorcio, se traducen y se manifiestan en el derecho de familia, como consecuencia directa. Las mujeres suelen intentar salir de la violencia enfrentándose a un divorcio, no mediante denuncias (77,4% de las mujeres). El impacto de esta violencia se va a reflejar en el proceso de divorcio, y uno de los elementos que aparecen es el rechazo de la figura paterna y el alejamiento de ese maltratador. Se recurre a que es la madre la que manipula a los menores para quedarse ellas con guarda y custodia, pero esto no es así. Si un menor manifiesta que no quiere ir con el padre, tendremos que atender al caso porque puede que haya algún tipo de violencia presente. No podemos utilizar este tipo de atajos de intento de hacer daño al padre por parte de la madre, ya que la probabilidad de encontrar casos de violencia de género es del 77% en procedimientos de familia.

Conclusiones: Valoración integral que contemple todo esto.